



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintidós

| | |
|----------------|------------------------------------|
| INTERLOCUTORIO | RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 08 |
| DEMANDANTE | JOSE ALONSO LENIS MESA |
| DEMANDADO | ISABEL FDA. DFEL RIO M. Y-O |
| RADICADO | 0500131100082021- 00629 00 |

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 11 de Enero de 2022, se exigió el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Integrando en forma correcta el contradictorio, esto es, vinculando, por pasivamente solamente a la señora ISABEL FERNANDA DEL RÍO MAYA, en calidad de representante legal del menor EMILIANO LENIS DEL RÍO, quien presuntamente fue la que hizo efectivo el derecho que le asistía a su hijo. Adecuando los presupuestos de la demanda y las pretensiones a los aspectos concernientes al asunto que corresponde adelantar en esta Jurisdicción. Adjuntando el requisito de procedibilidad, esto es, la conciliación previa consagrada en el artículo 31 de la ley 640 de 2001 **vigente y que trate el tema objeto de la pretensión del accionante**. Allegar el poder otorgado a profesional en derecho para el presente caso, dando cumplimiento al art. 806 N° 5 CGP. Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 inciso 4° Decreto 806 de 2020.

Requisitos que no se cumplieron.

Por ello y prelucido el termino referido sin que se haya allegado la totalidad de lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrojado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.
3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.